

DECRETO N° **368**  
( **28 DIC 2022** )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 434 de 1.998 y el Acuerdo 004 del 10 de Mayo de 2018, y,

### **CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho, fin del estado y constituye un bien primordial de la sociedad. Así como un deber de obligatorio cumplimiento, lo que implica que debe ser garantizada y reconocida por las entidades territoriales del país, que, además, todos los órganos del Estado deben contribuir en conjunto con la sociedad civil en su estructuración e implementación.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo. Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 1° de Ley 498 de 1998, modificado por el artículo 1° Decreto Ley 885 de 2017, define la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización como:

“(…) una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Que el objeto de esta política es avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y

DECRETO N° 368  
( 28 DIC 2022 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Que literal c del artículo 2° ibídem señala como uno de principios rectores de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Territoriales de Paz, el principio de la responsabilidad definido como:

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, **y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente (negrilla fuera del texto).**

De igual forma el artículo 13 de Ley 434 de 1998, prescribe:

“Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz (...)”.

Que mediante el Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018, el Concejo Distrital de Santa Marta creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia con la participación de la Sociedad Civil como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital.

Que en el artículo sexto del Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018 dispone que El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta, estará conformado por:

a. *Por la Administración Distrital:*

- *El (la) Alcalde (sa), quien lo presidirá,*
- *El (la) Alto (a) Consejero (a) para la Paz y el Posconflicto.*
- *El (la) Secretario (a) de Gobierno.*
- *El (la) Secretario (a) de Hacienda.*
- *El (la) Secretario (a) de Educación.*
- *El (la) Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Igualmente, para el tratamiento de asuntos de índole militar y policial, el (la) Alcalde (sa) podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*

b. *Por el Órgano Público Normativo Distrital*

- *Tres (03) Honorables Concejales del Distrito de Santa Marta.*

c. *Por los Órganos de Control del Distrito:*

- *El (la) Procurador(a) Provincial.*
- *El (la) Defensor(a) del Pueblo.*
- *El (la) Personero (a) Distrital.*

d. *Por la Sociedad Civil:*

- *Un(a) representante de la Iglesia Católica.*
- *Un (a) representante elegido (a) por los Sindicatos de trabajadores.*
- *Un(a) representante elegido (a) por las iglesias Cristianas y confesiones religiosas.*

DECRETO N° 368  
( 28 DIC 2022 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- *Un(a) representante de los sectores económicos escogidos (as) por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios.*
- *Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.*
- *Un representante del sector solidario de la economía.*
- *Un (a) representante del sector empresarial independiente: Micro, pequeño y mediano empresario.*
- *Un (a) representante de las organizaciones campesinas.*
- *Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones indígenas.*
- *Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones de las Comunidades, Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.*
- *Un (a) representante elegido(a) por las organizaciones de pescadores.*
- *Un (a) representante del Pueblo ROOM.*
- *Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos de la Mujer.*
- *Un(a) representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.*
- *Un(a) representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos del Niño.*
- *Un(a) representante elegido por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz*
- *Un (a) representante de las Plataformas Municipales de Acción por la paz.*
- *Un (a) representante de las Universidades y Establecimientos de Educación Superior.*
- *Un(a) representante elegido (a) por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.*
- *Un (a) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.*
- *Un (a) representante de las Organizaciones Acompañantes de Víctimas del Armado.*
- *Un (a) representante de la Población en Condición de Discapacidad.*
- *Un (a) representante del Sector LGBTI. • Un (a) representante de las Organizaciones Juveniles.*
- *Un(a) representante de los Ambientalistas.*
- *Un(a) representante de los Animalistas.*
- *Un(a) representante de los Medios de Comunicación Masivos y Uno (a) de los Medios de Comunicación Populares y Comunitarios.*
- *Un (a) representante del Movimiento Estudiantil.*
- *Un (a) representante de las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.*
- *Un (a) representante de las Organizaciones de Acción Comunal.*
- *Un (a) representante elegido (a) por las Organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.*
- *Un(a) representante del Sector del Arte y Cultura.*
- *Un(a) representante del Sector Deporte y Recreación.*
- *Un (a) representante de los Movimientos Sociopolíticos.*
- *Un(a) representante de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica.*

DECRETO N° 368  
( 28 DIC 2022 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- *Un (a) representante del partido o Movimiento Políticos que surja del Tránsito de las F.A.R.C - E.P. a la actividad política legal."*

Que para el Gobierno Distrital es fundamental la materialización la política pública de paz y de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad así como por la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, de forma que se consolide una paz estable y permanente basada en los principios de participación, integralidad, solidaridad, responsabilidad, negociación, gradualidad desde los enfoques territorial, diferencial, de derechos y de género.

Que, con el fin de garantizar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia y Alcaldía Distrital de Santa Marta, es fundamental que la elección y designación de los representantes sea lo más integro, solidario, responsable, participativo, negociador, gratuito, incluyente y democrático, conforme lo principios rétores establecidos en el artículo 5 del Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018 y para ello el Distrito de Santa Marta en cabeza de su Alcaldesa efectuara la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 6, bajo el reglamento de elección expedido por el gobierno Distrital.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 006 del 10 de junio de 2020, el Concejo Distrital de la Ciudad de Santa Marta aprobó el Plan de Desarrollo "Santa Marta Corazón del Cambio" 2020-2023, el cual se estructuró con base en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y bajo los principios de equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad; y en consecuencia, la prevención de la afectación de los Derechos Humanos en el Distrito de Santa Marta es un eje fundamental para consolidar la equidad y la inclusión en la comunidad Samaria y que por ello se requiere de la debida divulgación de los escenarios de participación como lo es el del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación y Convivencia tal y como lo determinó el Acuerdo 004 del 10 de mayo de 2018 como instancia de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Distrital para propender por el logro y mantenimiento de la paz.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglaméntese el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Distrito de Santa Marta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia y la Secretaría de Gobierno Distrital, efectuarán la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 (26 de mayo) de 2017 y el artículo 6, del Acuerdo 004 del 10 de mayo de 2017; con el fin de elegir a sus respectivos representantes y comuniquen su decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el objeto de garantizar la participación de todas las organizaciones que conforman el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Administración Distrital coordinará a través de cada una de las Secretarías, Direcciones y

DECRETO N° 368  
( 28 DIC 2022 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Oficinas, de acuerdo con sus competencias funcionales, la comunicación y facilitación para la participación en la postulación de los miembros de las comunidades que tengan dificultades para acceder a los mecanismos electrónicos de postulación y elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El representante de la sociedad civil que hará parte de la Secretaría Técnica durante el primer año, será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en la primera reunión de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La convocatoria estará estructurada por fases de socialización, sensibilización y formación.

El Distrito garantizará espacios para que los diferentes sectores de la sociedad civil conozcan la aplicación de los mecanismos de participación y conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, y Derechos Humanos con el acompañamiento de las entidades y organizaciones nacionales y regionales, señaladas en el artículo 4 del Decreto Nacional 885 de 2017, que estableció la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; y de las entidades y organizaciones locales, según lo indicado en la Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018, que creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

**PARAGRAFO:** Iniciaré el para efectuar la convocatoria destinada a la elección de los representantes ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación y Convivencia, cada vez que el término de elección de los miembros designados esté próximo a finalizar.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS.** En la convocatoria que realice Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta propenderá porque las organizaciones de la sociedad civil que representan cada sector cumplan con la acreditación de los requisitos que se establecen a continuación y se remitan a los canales de comunicación establecidos para tal fin.

1. Acreditar la existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por Secretaría de Gobierno Distrital, según sea el caso.
2. Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
3. Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley de 885 de 2017 cuando así lo exija.
4. Demostrar trayectoria de trabajo, planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados que reflejen un compromiso con Paz, la promoción de la Reconciliación, la Convivencia y los derechos Humanos.
5. Hoja de vida del candidato a representante.
6. Carta de aceptación de la postulación por parte del candidato a representante.
7. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá al Distrito de Santa Marta a través de la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, y en el presente decreto.

DECRETO N° 368  
( 28 DIC 2022 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados y que represente al sector correspondiente genere una controversia sobre la elección, corresponderá al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia designar por un término de seis (06) meses al representante del sector que manifiesta su inconformidad, mientras se decide de fondo respecto a la controversia presentada. Se entenderá que existe una controversia sobre la elección, cuando se presente una de las situaciones establecidas en el parágrafo doce del artículo sexto del Acuerdo 004 del 10 de mayo 2018, a saber:

- A. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en el artículo cuarto de este decreto y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia;
- B. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente;
- C. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (02) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este decreto.

**PARÁGRAFO:** En el caso de presentarse una controversia electoral por la situación establecida en el literal b), el Grupo de Impulso distrital podrá coordinar con las organizaciones de los sectores comprometidos la formulación de procedimientos para la elección de sus miembros, garantizando el principio de participación y la autonomía de los sectores y organizaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Distrito de Santa Marta, se regirá bajo el siguiente cronograma:

- Convocatoria: Desde el 01 al 31 de enero de 2023
- Estudio de los requisitos: Del 01 al 14 de febrero de 2023
- Interposición de reclamaciones: 15 al 16 de febrero de 2023
- Respuesta a las reclamaciones: 17 al 21 de febrero de 2023
- Publicación de los candidatos: 22 de febrero de 2023
- Elección de los representantes: 26 de marzo de 2023
- Posesión de los representantes: 31 de marzo de 2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Distrito de Santa Marta, se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en el Acuerdo 004 del 10 de mayo de 2018 y a la ciudadanía en general, el Distrito de Santa Marta desplegará una campaña activa a través de redes sociales, en los medios de comunicación institucionales con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, garantizando así los espacios de publicidad.

DECRETO N° 368  
( 28 DIC 2022 )

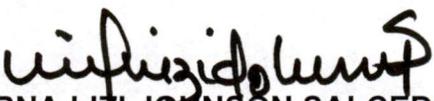
**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto y la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los, 28 DIC 2022

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (e) 

Revisó: Belia Bustamante Garzón - Alta Consejera para la Paz y el Posconflicto 

Proyectó: Ana Laura Hernández Pertuz – Abogado Contratista – Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto 